

Cooperativa Sindical de Edificación de Viviendas «Virgen de la Estrella», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas «San Felipe Neri», de Tudela (Navarra).

Cooperativa de Viviendas «El Progreso», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas del Sindicatò Provincial de Cereales, de Albacete.

Cooperativa de Viviendas del Sindicato Provincial de la Vid, de Albacete.

Cooperativa de Viviendas «Santísimo Cristo del Valle», de Fuentealbilla (Albacete).

Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Esperanza», de Badajoz.

Cooperativa de Viviendas «Montcau», de Sabadell (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «San Justo y San Pastor», de San Justo Desvern (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Tarrasa (Barcelona).

Cooperativa Sindical de Viviendas «San Cristóbal», de Tarrasa (Barcelona).

Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas, de La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación de transformación.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Madrid, Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en el kilómetro 27 del camino comarcal de Ciudad Rodrigo a Cáceres y 3 kilómetros de Coria, compuesta de dos transformadores de 2.000 kVA de potencia cada uno y relación de transformación 66/11 kilovoltios, alimentada mediante un sistema único de barras a 45 kilovoltios, preparado para la llegada de la línea alimentadora procedente de la Central Hidroeléctrica Valdeobispo y una salida de línea a la Central Hidroeléctrica de Alcántara, y otro sistema de barras a 15 kilovoltios, preparado para varias salidas de línea a esta tensión y para la toma de energía de un transformador de 20 kVA, 15.000/220-127 V. para servicios auxiliares. Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta subestación servirá provisionalmente, en tanto duren las obras de desvío del ferrocarril y carretera afectados por el embalse de Alcántara, para suministrar energía a dichas obras, y con carácter definitivo para facilitar la energía a la Empresa distribuidora «Eduardo Pitarch Renau», en sustitución de la energía generada en la Central propiedad de dicho señor en Garrovillas y Ceclavin, que quedarán inundadas con la construcción del Salto de Alcántara.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumpli-

miento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Madrid, Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, situada en las proximidades del parque de los Viveros (Valencia, capital), compuesta de dos transformadores trifásicos de 30 MVA de potencia cada uno y relación de transformación 66/11 kilovoltios, alimentada mediante un sistema doble de barras a 66 kilovoltios, preparado para la salida de seis líneas de esta tensión, dos a la estación transformadora de Vinalesa (actualmente en proyecto), dos a la estación transformadora de Nou-Moles, una a la de Cabañal y otra de reserva, y otro sistema doble de barras a 11 kilovoltios, preparado para doce salidas de línea y para la toma de corriente de dos transformadores de 50 kVA de potencia unitaria y tensiones 11.000/220-127 para servicios auxiliares. Los circuitos de 66 y 11 kilovoltios irán protegidos con interruptores automáticos de 1.000 y 500 amperios de intensidad nominal y 1.500 y 500 MVA de potencia de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciséis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.